

Nombre de la Causa	Martín, Sergio Gustavo y otros c/ Fuerza Aérea Argentina – Dirección General Bienestar Pers. Fuerza Aérea s/ amparo
Información del dictamen de la PGN	Fecha: 31/10/2002
	Autoridad: Procurador General Nicolás Becerra
	Temática: Salud y discapacidad/ Discusiones procesales
	Hechos: Acción de amparo para que un organismo público —la Fuerza Aérea Argentina, a través de la Dirección General de Bienestar para Personal de la Fuerza Aérea— afronte el tratamiento integral de una niña con discapacidad. Se postula declarar admisible el recurso extraordinario por encontrarse en juego aplicación de previsiones federales que tutelan el derecho a la vida y a la salud y revocar la sentencia apelada a fin de garantizar la cobertura integral solicitada por la actora.
	Normas analizadas: leyes 24.901, 23.660, 23.661 y decretos 762/97 y 1193/98
Link: https://www.mpf.gov.ar/dictámenes/2002/becerra/oct/martin_serpio_m_3226_l_xxxviii.pdf	
Decisión de la CSJN	La CSJN por mayoría, remite al dictamen del MPF. Link: https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoSumario.html?idDocumentoSumario=10570
Criterios del dictamen	En virtud de los derechos a la vida y la salud de los/as niños/as con discapacidad, se puede exceptuar el requisito de sentencia definitiva y declarar admisible el recurso extraordinario.
	Por imperio de normas constitucionales e internacionales, el Estado Nacional debe garantizar de manera integral las prestaciones básicas de los/as niños con discapacidad, más allá de las obligaciones de las jurisdicciones locales, las obras sociales o las entidades de medicina prepaga.
	En virtud del interés superior de los/as niños/as con discapacidad, los organismos que dependen del Poder Ejecutivo están obligados a brindar la cobertura integral a su salud, aunque no hayan adherido al sistema del seguro de salud ni al sistema de prestaciones básicas a favor de las personas con discapacidad.
	Todos los organismos públicos deben garantizar con acciones positivas el acceso efectivo a los servicios médicos y de rehabilitación de los/as niños/as con discapacidad.
	En virtud del interés superior de los/as niños/as, los jueces deben buscar soluciones rápidas y evitar que el rigorismo frustre la tutela de sus derechos.